



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

---

## **ACUERDO No. 1639 DE 2002** **(Noviembre 20)**

“Por el cual se establece el procedimiento para el control de elementos devolutivos de inventario de los servidores de la Rama Judicial por retiro del servicio”

### **LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 85, numeral 13 y 95 de la ley 270 de 1996.

#### **CONSIDERANDO**

Que es necesario llevar un estricto control de bienes públicos devolutivos de la Rama Judicial con el propósito de evitar si indebida utilización o pérdida y futuras responsabilidades fiscales y disciplinarias.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 153 numeral 11 de la 270 de 1996, Estatutaria de la Administración Judicial y el artículo 34 numeral 22 del Código Unico disciplinario son deberes de todo servidor público de la Rama Judicial, responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir oportunamente cuenta de su utilización.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 734 de 2002 Código Unico Disciplinario constituyen faltas disciplinarias graves o leves, entre otras el incumplimiento de los deberes.

#### **ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Los servidores de la Rama Judicial al momento de recibir los elementos devolutivos de inventario deberán suscribir un documento en el cual se comprometan a conservarlos, cuidarlos y devolverlos en las mismas condiciones que los recibieron salvo el deterioro natural.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Al retiro del servicio de la entidad, el servidor judicial deberá hacer entrega de los elementos de inventario a su cargo, mediante Acta suscrita por el jefe inmediato, la cual debe llevar el visto bueno de un delegado de la División de Almacén e Inventarios de la Dirección Ejecutiva o Seccional de Administración Judicial, según el caso, quien expedirá el certificado denominado “paz y salvo de bienes bajo su responsabilidad”.

**ARTICULO TERCERO.-** Mientras que el servidor judicial retirado no haga entrega de la totalidad de los elementos a su cargo, el funcionario competente se abstendrá de expedirle el respectivo paz y salvo documento necesario para el trámite de las prestaciones sociales, en tal caso deberá informar al nominador para una eventual apertura de proceso disciplinario por el incumplimiento de sus deberes a que se refiere el artículo 50 de la Ley 734 de 2002.

**ARTICULO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y se publicará en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil dos (2002)

**LUCIA ARBELAEZ DE TOBON**  
Presidenta